

Quarta 17. de Dezembro de 1826

*Audaces fortuna
Juvet.*

Audaces fortuna juvet.

*Donde el miedo esté, serán vanos
los intentos de fomentar
la riqueza del reyno.*

Memoria
De los mejores medios de contener el lujo en España,
formada en vista
De la Gaceta de Madrid de 26 de Agosto de 1826,
n.º 403, pag. 409.

Audaces fortuna juvet.

Donde el miedo está, serían vanos los intentos de fomentar la riqueza del reino: el vasallo solo nada puede; necesita reconocer, que le veje resolverse, a dirigirse a la salvaduría del Rey reverentes y obediencias representadas para que se sirva acceder al establecimiento de

Un ministerio de la Agricultura,
si se ha de reprimir la influencia del lujo sobre las costumbres, sin perjudicar nuestra industria, puesto que estemos conformes en que es menester no solamente no perjudicarla, sino también fomentarla con eficacia, no quialquiera,

y si ciertamente con eficacia regia.

El lujo de las mugeres retrae los hombres con demasiada frecuencia de establecerse en legitimo matrimonio; aumenta el numero de las prostitutas y hace descender a la inreligion.

Tan horrible monstruo consideramos el lujo en España: Para contenerle, no reconocemos mas ni mejores me-

dijs que dos,
1.º, establecer en cada cabeza de partido, casa de reclusion y de beneficencia laboriosa, donde

permanescan las prostitutas, los Vagos, los mendigos, y demás gente sobrante, que siempre hubo, hay, y ha de haver.

2.º, Forzar sin fuerza odiosa, á disminuir el modo de adquirir mas que se adquiere, y tener mas movimiento industrial, que fructifique con quien sostenese en estado de matrimonio.

Empero

se necesita un grande caudal para hacer brillar tan magna empresa perpetuamente.

El Ministerio que hay, como está tan recargado de atenciones e instituciones anteriores, se halla imposibilitado de ocuparse en pensar las leyes, que es menester proponer, para obtener este grande caudal anualmente en este emisferio, ya caducado el otro al efecto.

Suego, por la posible combalecencia, es indispensable adicionarle al actual ministerio un ministro de la Agricultura.

1.ª Nota

Sino empieza el remedio por la raíz, en vano será podarle al árbol su rama moribunda, que en lugar de su extinción, pudiera reírse fructifera.

En el evento.

Este ministerio se ocuparía exclusivamente, de hacer que cada dueño de tierras en esta península, esté siempre famoso sin podarse libros de pensar en mejorar sus heredades, de modo que si hasta oy le daban cinco por uno, le den diez, quince o mas en adelante, sin que el clero pueda omitir auxilio en cuanto ha de ocurrir, por que así duplicaría, y también triplicaría sus rentas decimales, y la parte que en ellas tiene el Rey.

Para conseguir este magnifico suplemento

de las minas del otro emisferio, que ya no tenemos, es preciso crear por el ministerio de la Agricultura un interes atractivo; es decir, un interes que sea perpetuo; que sea favorable á la Justicia relativa, sin ofender la universal; y sobre todo, que haga prosperar las dos atrayendo la voluntad del dueño de cada heredad, á mejorarla por todos los medios imaginables, cuya ejecución quepa en la posibilidad humana.

La necesidad de tal creacion atractiva, se demuestra en las pocas palabras siguientes.

¿que le importa al dueño de una heredad, que las sociedades economicas, y todos los saviros del mundo, empleen sus luminosas esfuerzos en escribir y publicar excelentes metodos para mejorar las tierras?

El dueño de ellas, se dice á si mismo.....
"El uso de este brillante y acortado metodo, exportará mi dinero de mi bolsillo; pero no sería reemplazado en su totalidad, por que no hay los medios de transporte, ni los de extracción, tan indispensables al efecto de obtener el precio de los frutos sobrantes tan alto como es urgente."

Después de un tal soliloquio
Se le caen de las manos los libros; los anima en qualquiera instante para no volverlos á leer hasta que haya interes para ello.

Ahi pues, parece que podemos estar conformes, en que es menester crear dicho atractivo; pero nos ha parecido proponerle dividido en tres atractivos, que llamamos

Pupilar el 1.º = Puerto el 2.º = Adulto el 3.º,
no solamente por que, unido el exemplo. N.º, es
la mejor ley Suntuaria,
para reprimir el lujo, la agrícola division, á
que tiende este ultimo atractivo fuese, sino por q.
no es posible que todo se haga en una misma época,
ni en el primer año la ejecución de un proyecto
que llegue á ser ley. Además, aunque fuese
se considere posible, caehemos de buenafé que mo-
-ralmente no lo es; por tanto, poco á poco se va le-
dice el proveyo vulgar, y no parece que dice
bien, por que aun quando un abuelo no haya
elevado á la dignidad de ley un proyecto, puede su
nieto llegar á darle tan inminente altura,
quando vea la necesidad, que se miró y no se
vio antes.

Los atractivos
de esta rarísima ocurrencia son los siguientes:

Atractivo pupilar
Duplicador de cosechas, y por consiguiente
duplicará las rentas decimales del Rey
y del Clero.

Mil y setecientas onzas de grano de trigo, seco,
escogido como arroz para guisar, se venderán
en un saco nuevo de media vara de ancho, que
tendrá estando vacío; atado con calzadexa quando
esté lleno, que dege doce pulgadas, por sobre su
atadura para manéjarlo con facilidad, y para
que quepa en el la axina quando se

muelan sus granos: Se pagarán granos y lico
2.ª Nota
Ahorrará el lico el Vendedor de granos
que lo conserve en su panera bajo
de una llave que él tenga, y bñe
el Comandante del municipio, quien
la dará para palear el grano, qui-
ando quiera el vendedor; el q. si
servieren proximos apudense
ó agorgerarse los granos vendidos,
los tomará á renovar á cinco
por ciento de aumento, para el
ministerio de la Agricultura y
Fomento de Caminos, del que to-
mará uno para sí, por su vigilan-
cia, el Comandante, quedándole
al fondo de Caminos, solo quatro
por ciento.
Si no quiere el Vendedor
ahorrarse el lico, sino llevar en
el ala Casa Central n.º 13 el
municipio cada mil setecientas
onzas del dho trigo, ó sean 2550
de dho grano suplenes, lo hará
numerando y marcando los sacos,
para que en caso de temer se
el agorgeramiento u otro mal,
reciba cada Vendedor su mismo
grano á dha renovación cinco
por ciento, sea uno culpado, pue-
para que no aleeque culpa contra
el Comandante, podrá el Vendedor
cuidar los granos que vendió, en la
panera misma del Comandante
quando quiera sacarlo al aire
libre, ó ejecutar otros opesac-
tos, aun contra p.º de Contribuc-
ión, y de doce meses quando
menor, y treinta quando mas,
dentro de cuyo termino lo deberá vender el Comandante ó darlo á renovar á
cinco por ciento de aumento por un año

por el ministerio de
la Agricultura con
treinta.º de vellón, no
admitiéndose á nadie
menor de diez sacos, ni
otras cantidades que
decenas enteras de sacos
de a mil setecientas
onzas de grano de
trigo cada uno.
El pago se
hará en Vales de Agri-
colas de a trecientos
y cada uno en la ca-
veza de partido, que
serán admitidos en
pago de contribuciones
y de toda deuda ma-
yor que trecientos
y.º, supliendo el
resto (menor q. otros
trecientos y.º) en
metálico; cuyo Vales
de Agri.º, serán
impresos en la misma
forma de laminas q.
la de los Consolidados.
Lleband los agric-
las la prebencion
de que, el Ministe-
rio de hacienda, y
qualquiera otro
Vendedor de ellos,
habe presentarlo
dentro de los treinta

meses deuffa al ministerio de la Agricultura, o ante, si este los reclama, para dar y dar en pago de ellos los granos que les correspondan, al precio de venta que tenga establecido el mismo ministerio de la Agricultura, que nunca serán mayores de los que tenga en Madrid el libre Comercio, ya resulten o no sobrantes que extraer del reino como se extraerán cada año, que presenten de declararse haber sobras de granos, en un expediente informativo que hará el ministerio de la Agricultura, con que jamas pueda declararse que hay sobrantes en la península, interin lleque a valer en algún pueblo de ella, la onza de granos de trigo dos mrs. vn. en libre Comercio; contra cuyos excesos el ministerio de la Agricultura pondrá en venta sus granos a diez por ciento menos de el libre Comercio, conducidos a costa del fondo de caminos al pueblo en que el libre comercio haya excedido de los dos mrs.

Suplemento del trigo.

Cada diez sacos de mil setecientas onzas de dho trigo cada uno, se duplica para este asunto, con otra decena de sacos de a dormil quinientas cincuenta onzas de granos de * centeno cada saco. O con otra decena de sacos de a dormil quinientas cincuenta onzas de cebada.

3a Nota. Asi como el Carbonero vende su carbon para comprar pan, venden el arroz, la cevada, el trigo, o el centeno, quien crea le vale mas que le cueste el trigo en otro municipio donde lo haya, y se le admitirá.

O con otra decena de sacos de a dormil quinientas cincuenta onzas de granos de * arroz enteros.

Premios

Si una sola persona en un año vendiere mil sacos de granos, que a dho precios valen treintamil rs. Se le pagará además un premio de mil quinientos rs. Si dormil sacos vendiere en solo un año, el pre-

mio sera quatuor mil y quinientos rs. vn.; lo mismo sera si vendiere tresmil sacos en un año.

Si quatuor mil sacos vendiere en un año, el premio sera Seismil rs. vn.

Si cinco mil sacos, el premio sera Sietemil quinientos rs. vn.

Si Seismil sacos, el premio sera nueve mil rs. vn.

Si Sietemil sacos, el premio sera doce mil rs. vn.

Si ochomil sacos, el premio sera quince mil rs. vn.

Si nueve mil sacos, el premio sera veinte mil rs. vn.

Si diez mil sacos, el premio de premio sera treinta mil rs. de vn.

Atractivo puerto

triplicador de las cosechas y de dhas ventas del Rey y del Clero.

Escala de precios a elegir de uno a diez grados.

Varas cuadradas superficial de terreno	onzas de granos de trigo vendidos al ministerio...	Precio de la venta en maravedises de vn.
1- Si p. cada 100 varas que uno poseee, vende al ministerio...	10 = 10 mrs y no mas en un año, veinte onzas.	Valen estas 10 solo maravedi = 100 mrs y quatro maravedis.
2- Si cien varas venden...	30 = Valen estas...	9 = maravedis, vn.
3- Si... 100 venden...	40 = Valen estas...	16 maravedis.
4- Si... 100 venden...	50 = Valen...	25 mrs a medio mrs.
5- Si... 100 venden...	60 = Valen estas...	36 mrs vn.
6- Si... 100 venden...	70 = Valen estas...	49 mrs vn.
7- Si... 100 venden...	80 = Valen estas...	64 mrs vn.
8- Si... 100 venden...	90 = Valen estas...	81 mrs vn.
9- Si... 100 venden...	90 = Valen estas...	81 mrs vn.
10- Si p. cada cien varas que uno poseee, vende su dueño cien onzas de granos de trigo, escogidos como mejor para guisar, en un año, le valdrán...	100 mrs a maravedi cada onza.	

Suplemento del trigo
por onzas de otros granos en el atractivo puerto.

La onza de granos de trigo,
se suplirá perpetuamente con onza y media de
granos de centeno, o de cevada, o de maiz seco,
o de arroz sin medio grano alguno.

4.^a Nota.

Estos grados se fundan en que, quanto menor venda el cosechero, se queda con mas $\frac{1}{2}$ de libre comestio; y teniendo el Ministerio pocos granos, no podria equilibrar los formales con el valor del pan para el jornalero, quien a los escondidos almacenes usurarios, no podria sacar el grano al precio correspondiente al formal. Subiria este, y de aqui la carestia de nuestros efectos fabriles, que por tanto no podemos exportar, ni atraernos las ventas a la exportacion, q. hariamos si quitásemos la clandestinidad a los Silos y demas almacenes de granos.

Silo tenemos en Extremadura, que para de padres a hijos quando los casan, y no se vende sino quando los precios estan muy altos; pero excitando el Ministerio a que se venda mucho grano, se hace beneficio dueño se arreglan el pan, de modo que jamas pase sedon maravillosa cada onza de trigo, por que los formales pueden superar este precio, lo mismo en ciudades que en aldeas, puesto que han superado el diez y maravillas muchas veces, y puesto que los esfuercos al jornalero adquiere el signo representativo del pan, quieren los tales agricolas, con lo que para un jornalero a un almacen ministerial, y toma granos escogidos como arroz para quitar, quando por los tales anteriores a los agricolas, nadie da sino quasi nada, mientras claudica la hipoteca a un emision, incomodando al otro.

La diferencia esta en que la hipoteca del vale agricola no claudica ni caduca, puesto que el grano se puede dar a renovar con ganancia suu tanto por ciento, y el fondo de caminos, del que se puede tomar parte de este redito en grano, y darselo al jornalero, ya todo otro te-

nedor de un vale agricola que no pueda recibir hasta el año siguiente su principal en granos, por que se dio a renovar por un año; asi el credito ministerial no padeceria en adelante como padece ahora, aunque tiene granos, y tierras, casas escudadas &c.; pero los tiene enclavados, como los demas dueños de granos, y algun medio se hade dar para que los granos sean grandemente utiles.

Simplificacion
de los medios de quitar la clandestinidad y la usura
de los almacenes de granos.

El Sistema perpetuo franco, noble, antiusurario a la Agricultura ministerial, consiste en que se fijen a cada dueño de tierras venderle al Ministerio a la Agricultura, por lo menos una decima de una onza de granos de trigo por cada vara cuadrada superficial de terreno que posea, a pena de perderla por su venta en el juzgado de mostrencos a censo reservativo agricola irredimible, que es, tasar la venta anual en onzas de granos de trigo; capitalizar veinte rentas, (o mas que en remate publico suban) a tres por ciento de censo en granos de trigo cada año, que son del ministerio a la Agricultura para su fondo de caminos y canales, y las mejoras para el comprador de terreno mostrenco, siendo preferido por el tanto el anterior tenedor de la tierra; y si este por dho tanto se queda con ella, se le pagara la renta redito de censo, que hade vender en grano, a razon de medio maravilla a qualquiera de las demas mismo cada onza y media a qualquiera de las demas quatro especies de plenter, en que entrique al ministerio el redito y el capital su veinte y mas rentas en que se haya rematado el terreno: Si mas vendiere el que tantas y sus sucesores, que el redito en granos al Ministerio, se le pagara al precio correspondiente, segun los premios que le pertenecian, a la mayor o menor cantidad que vendiere, y a las mejoras milen-

que hubiere echo en el terreno y en otras indiatas
que mas adelante se expresarian; pero el rédito por
petus nunca hade ser pagado con mas que dho medio
manavedi cada onza.

MAH mas adelante
la palabra que dice
Es el minitexio el dueño

Los fundam. del precedente atractivo puente (avender
una onza de granos de trigo p. cada vara quadrada de
extension territorial) son

1.º, que cada vara quadrada necenta, para ser
sembrada la 4.ª parte de una onza de granos de trigo
quando mas; la quinta por lo meno.

2.º, que el terreno deda cinco por uno, dara una
onza y quanta quando mas, y si vende la onza el
corechero para obtener el manavedi, le queda la quanta
que es la sembradura, y esto es poco para su consumo, y es
nada para el libre comercio el corechero, sin cuya libertad
comercial, se perdiera el tiempo entodo discurso; con q.
es forzado el labrador a discutir el modo de sacar
su terreno diez por uno que no le daba, para que le
quede tanto y mas que vende, que si asi no hubie
tendria que comprar el minitexio los granos que le
vendio, y el minitexio le hade llevar el sobreprecio
que cargaria a los no corecheros; este recargo no ha-
de querer sufrir el corechero, ni vender por meno
el manavedi cada su onza de granos de trigo, como p.
meno seria forzado a venderla si truxera a vender
menos de cien onzas por cada cien varas quadradas
de terreno, atendida la escala ley propuesta y diez
precios a elegir, para forzar a discutir p. propia
personal utilidad, para la utilidad Universal.

Se discutira pues, algo que valga, donde
nada se discute por falta de crean el resultado util:
se discutira que, havida p. ley la

escala de diez precios, sera mas productivo el por te-
reno en cada Cultivador; y asi habra extensiones p.
mas Cultivadores, dados a edon por el aristocrata q.
Engrandecimiento de la Aristocracia, duplicara de este
modo su renta p.
mientras de su mano asi, a la
mejor cumplia su
multitud por cento agricola, facil
deveres, y especial-
de pagar, con caudal sacado engrang
mente el de soste-
la misma tierra del aristocrata
nen el trono: se
sin mendigar minas de otro mundo.

duplicara de este
modo su renta p.
mejor cumplia su
deveres, y especial-
mente el de soste-
nen el trono: se
discutira q. Cultivando

cada uno mejor Cultivado su corto terreno, que si tu-
viese doble extension, sacara diez quince o veinte
por uno, de donde sacaba solo cinco por uno, quando
cultivaba superficialmente y sin riesgo de morial,
ni abono de la cara inmediata por que no la habia.

La Naturalera, en provincias montañosas
de esta península, ha echo que cada propietario este
imposibilidad de llegar a ser dueño de una legua qua-
drada en un solo tiro, y tambien de llegar a tener
un quarto de legua quadrada en un solo pedazo; y p.
solo este echo de la naturalera, que los hombres no
han podido desfacen, ni podian jamas, ha resultado
que, quando axaban para sembrar sin mas pro-
funda labor que la de un arado corto y rano, saca-
ban un cinco por uno y a veces menor; y como p.
otra parte, alli cerca de algino delo mar, los
granos valen mas caros por que hay meno, se llevan
alli de los d.ª, fozzi esta naturalera y las cosas
a discutir el cabax mas ondo, cada uno su corto
terreno, que si mas extenso fuer no podia darle
tan profunda labor, por falta de tiempo, para
hacer todo por si mismo y su familia, y por que p.
pagar jornales no producian el terreno.

Esta misma fuerza hizo hacer cara cara
del terreno: hizo hacer en ella extiercol para

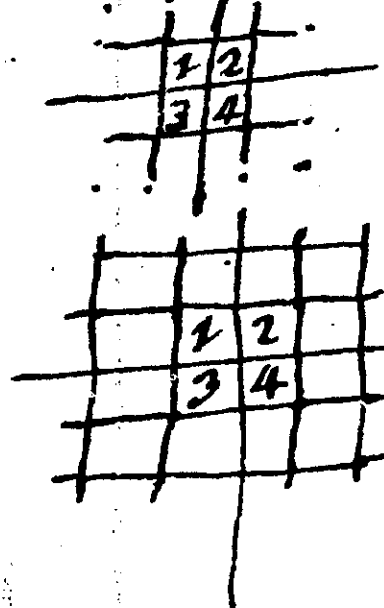
para aborax la profundante labrada heredad: hizo re-
 coger toda el agua posible por zanjas echas a propósito,
 e hizo hacer enfín que el vegetal que crecia quita
 y media de vara, quando el rano arado hacia las
 labores, crecia despues en el mismo terreno una
 y media en labor mas profundizada por el uso de
 otras herramientas, que cada papa que llevaba,
 en labor de mal arado, seis miserables granos, lleba
 de labor mas profunda treinta granos gruesos.
 No dirémos por este echo a la naturalera y
 del arte, que toda la extension desta península es
 capaz de tan considerable mejora; y eno pues hay
 capacidad y facilidad de mejorar su mayor parte,
 afirmamos que no es temeraria la escala
 de los diez precios mediante que ella es un fuerte
 auxiliar a la naturalera, para que el y ella
 nos produzcan el bien estan que nos falta.

Atractivo adulto.

Verdadero, aunque no unico, sortán del abax
 y del trono.

Guardia N. agricola ymas.

Por Sobre Santa Cruz de Madrid,
 se tirará una linea recta de Norte a Mediodia,
 y otra de oriente a Poniente, prolongadas
 hasta los mares.



A mil varas del cruce, se formen
 ambas lineas, se han de tirar quatro para-
 lelas, cuya longitud sea de mil varas,
 resultando quatro quadros de a millon de
 varas quadradas cada uno.
 Item otras quatro lineas a
 mil varas del contorno que resulte,

prolongadas estas segundas quatro lineas quatro mil va-
 ras, resultando diez y seis quadros de a millon de varas
 cada uno.

Las terceras quatro lineas a mil varas del con-
 torno de las segundas, se prolongarán seis mil por
 cada uno de los quatro lados de todo el contorno, de modo
 que resulten treinta y seis quadros de a millon de varas
 cada uno.

Las quantas quatro lineas a mil varas del contorno
 de las terceras, se prolongarán ocho mil varas por cada uno
 de los quatro lados de todo el contorno: y hasta aquí ten-
 drémos que multiplicadas ochomil varas por ochomil
 varas, formarán sesenta y quatro quadros iguales, que
 cada uno comprende un millon de varas quadradas, y
 entre todos una legua quadrada.

Se continuarán tirando siempre cada vez, y de
 una vez quatro lineas a mil varas del contorno, y formen
 las quatro antes tiradas, siempre prolongadas de mil varas
 mas cada nueva linea en un lado que la anteriormente
 tirada tubiere, hasta haver tirado veinte veces quatro
 lineas, que comprendan un quadros de quarenta mil
 varas lineales por cada uno de los quatro lados, de donde
 en el centro la torre de Santa Cruz de Madrid, cuyo con-
 torno sea en tal caso veinte mil varas.

Quando las mil y seiscientas haciendas
 deste quadros estén divididas en sesenta y
 quatro municipios, que se llamarán agricolas,
 de veinte y cinco haciendas cada uno,
 en esta siguiente forma numeradas,
 Se establecerá en cada municipio y su
 numero 13, que es la hacienda de las escuelas de primera
 agricola, un sacerdote director de las escuelas de sus niños.
 Letras del municipio, y una maestra de sus niñas.

Por el reglamento que se le dé al Comandante,
 hará que cada una de las veinte y cinco haciendas de
 su cargo, tenga casa ymas de un matrimonio residente
 en ella con mas de un par de bueyes, mulas, o caballos y labo,

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25

gozando del dño de vender por un maravedí cada onza
de granos de trigo, (en dñor sacos, o en su panera con dñas libras)
y del derecho en cada saco de 100 libras de trigo, 2550 de
laño premio a que su } (otra especie suplen) }
industria y mejora mi-
enta del terreno se hagan acrehedos, y no gozara de estas
ventajas otro alguno que se halle filen al municipio así
establecido, con condición se venden alguna delas diez canti-
dades de dña escalade precios, que cerca de Madrid es
facil todo esto ala mayor brevedad, y el ministerio
dela Agricultura tiene la salida de los granos suyos en
el mismo Madrid, pueblo que pondrá mucho dinero en cir-
culacion para mejorar las tierras su inmediacion
por su segura ganancia en los granos, que se le promete,
y que se le deberá cumplir religiosamente, sin andar en
alteraciones odiosas al mejorador dela tierra jamas
por motivo alguno, ni por ningun pretexto imaginado ni
por imaginax.

Quando este primer quadro se presenta y
quatro Comandantes, sesenta y quatro sacerdotes y
sesenta y quatro maestras, este así acreditado (que
deve ser dentro de diez y ocho meses de su establecim.)
por la venta y pagamento de los granos, y por las
operaciones ministeriales sucesivas ala compra,
que hiciere el ministerio dela Agricultura, entonces
hade ser; entonces hade ser el tiempo oportuno se
tirar y se tirarán

Otras veinte veces quatro lineas, en
contorno delas primexas veintemil, que unidas alas
quarentamill varas al primer quadro de su centro,
forman un quadro de ochenta mil varas lineales por
cada uno de sus quatro lados, o sean diez leguas del marco
de ochomil varas, que siendo cinco a cada lado se santa
cuar se Madrid en todo su contorno, queda facil se
administren desde este punto la vera se partido agri-
cola se Madrid, con un sacerdote director del colegio de
educacion, y una especie de Abadesa Directora subal-
terna del Director de Escuelas para superora delas
maestras y todo lo dociento cinquenta y seis mu-

nicipios comprendidos en este partido agricola.

Quando este primer partido agricola este amueblado,
demodo que por dño reglamento, goce cada una de sus seis
mil y quatrocientas haciendas los derechos de elegir
precios y ganar premio por los sacos de granos que vendiere
al ministerio dela Agricultura, sera el tiempo de tirar
otras ochenta veces quatro lineas, en el contorno del
primer partido agricola, comprendiendo este mismo
circuito otros ocho partidos agricolas perfectamente qua-
drado como el primero. En el centro de cada uno
destos ocho partidos deve haver otro Comandante prin-
cipal de partido con un sacerdote director de escuelas
y un abadesa presidenta del colegio general de todas
las maestras y niñas y los docientos cinquenta y
seis municipios agricolas de cada partido agricola.

En Madrid, centro delo expresado nueve par-
tido agricola, recibirá ademas de dño Comandante
principal de partido agricola, otro Comandante ge-
neral de departamento agricola jefe de los nueve
Comandantes principales delo nueve partidos
del departamento, con un sacerdote director general
jefe de los nueve directores principales, sacerdotes
de las escuelas de los mismos partidos, y una presiden-
ta de un colegio de maestras para los exámenes
y demas conducente ala mejor educacion de
las niñas.

Quando este primer departamento, en
cada una de sus cinquenta y siete mil y seiscientas
haciendas o las novecientas leguas cuadradas que
ocupa, tenga casa y matrimonio, labranza, gana-
deria, y derecho a elegir precios de los diez y premio
del mejoramiento de tierras y demas industrias,
Será tiempo de tirar y se tirarán las docien-
tas quarenta veces quatro lineas, en el contorno
del primer departamento agricola, en que se hade

forman otros ocho departamentos agricolas iguales al primero; Y asi sucesivamente se procederá hasta haver dividido toda la península en quadros de a mil varas por cada uno de sus quatro lados, ya sea menester tardar mucho tiempo, ya sea menester poco, para que por medio del Cento reserbatillo agricola redimible, llegue a ser cada extension de un millon y varas quadradas de un solo dueño perpetuamente, que así tendrá interés en tener un buen caballo aparejado y un ginete útil para soldado, sin que cuente gasto alguno al estado, hasta que le toque la suerte segundo al ginete, y hasta que el caballo aparejado sea comprado por algun coronel de cavalleria, segun se practica en la remountage neral del Reyno.

pagará a los demás su parte del censo capital y Victor.

i quien es el que nos estorbará
poner nuestro negocio de modo que tenga el Estado
de Valde quinientos mil Caballos y quinientos mil
hombres para transporte; para guardar caminos
y campos, y havituandose a lo de mas que necesitamos.
Explicaciones.

Siempre han dho y dirán otros hombres, que en granos nada, nada, nada, se puede manifestar en un estado; pero el autor debe manifestar en sus tres atractivos, hallar ser fácil enriquecer el Estado manifestando los granos.

à qualquiera buen practico en el
Estado. El principio politico es, la necesidad, ade-
mas del deber, demantener con vigor inextinguible
el altar y el trono que nuestros abuelos no desaron.
Para sustinir esta necesidad y cumplir tan
sagrado deber, considera el autor como principio
irnegable, que el reyno muy rico en granos y se-
propiedad ministerial, desande al cosechero en
libertad y quedarse con tanto o mas q. compre el
ministerio. Serà siempre mas poderoso e in-

irastornable, que el Gobierno mui rico en
dinero metálico, aunque lo sea en su arario mi-
nisterial, y además tambien en sus bancos y
y en su falsileria. Si esto es falso, caduca
este proyecto; pero si no es falso, deve
Ser atendido.

5.ª Nota

Todas las livandades
mayoradas están
en la escala de los
buenos precios sin
perjudicar a la Religión.

Si en uso

Se pusiera el atractivo pupilar solo, produciria en
el primer trienio mil y quinientos millones ser.
y vellon en dinero metálico al R. Arario: En
el segundo trienio mil y ochocientos millones;
y continuaria siempre así, sin poder cobrar
mayor cantidad el ministerio de hacienda cada
trienio en la península: Esto seria bastante
para destinar algo well a las Casas de reedu-
cion la voriosa.

Pero si en uso contemporaneamente
fuesen puestos el pupilar y el puente,

sin el adulto, Valdrían desde el tercer trienio in-
cluso, si dormil, a dormil y quinientos millones
ser. y vellon en cada trienio, cobrados en la pe-
ninsula para el R. Arario: Esto daría la
consequencia de poder destinar algo de ello a
camino, canales y otros medios de transportar y
extraer sobrantes.

Por ultimo,

Si contemporaneamente, se pusiesen en uso
los tres atractivos, recaudaria en la penin-

sula el ministerio de hacienda, con la mano del
ministerio de la Agricultura, tres mil millones se-
r. y vellon en dinero metálico para el R. Ar.
ario, además de tener de valde la Guardia R.
agropecuaria en observacion, y como sostien del R.
y del Fisco, que nadie en todo el globo tiene tanta
necesidad de esta fuerza, ni tanto con que alimen-
tarse, sino la península española, puesto que siendo
una sola persona dueña de un millon de varas quadra-
das de tierra en un solo trozo, tiene interese en fabri-
car allí casa para los trabajadores, para los ganados,
y para que los niños y niñas sean auxiliares en lugar
de ir a trabajar donde son donde tienen a mayor distan-
cia las tierras de su labor.

Premios.

1.ª Echa una vez la casa, desde ella (en horas perdi-
das) ahora en ir y venir a donde no la hay para hacer
poco a poco su dueño en diez mil varas quadras, o en
cien mil de un millon, uno y mas, o sea, o sea
varas para que parten separadas unas de otras las dife-
rentes especies de ganado de su propiedad, y es claro
que a poca costa, en una de las reservas, en una y
alimentaria perpetuamente el caballo para la
Guardia R. Agrícola,

Conque su premio fuese

el aumento de un real de vellon para cada saco de
mil setecientas onzas de grano de trigo que vendiese
al ministerio de la Agricultura, además de pa-
garle el maravedi o menos por onza, quando
venda una o menos por vara quadrada, segun
lo diez precio fijado en el atractivo puente.
Utilidades de este premio? Y por quanto el lucro con-
deve producir? Curre con otras causas
al fomento de los contrabandistas, y al empuje-

cimiento de muchas personas, que degeneran en ladrones y alcaudones de caminos, se hace precisa dha division agricola, estadística, matematicamente exacta, &c. que el millon de haciendas citado al fin del atractivo adulto, se reparta en quarenta mil municipios, aqui colas se a veinte y cinco haciendas cada uno, en la forma figurada y numerada en dho atractivo adulto, para que el dueño de la hacienda central de cada municipio, sea el Comandante persecutor de dho malechones y de noche en toda la extension de las veinte y cinco haciendas de su cargo, teniendo a su orden cada veinte y quatro horas, dos de los veinte y quatro restantes hacendados, o sus criados con sus dos cavallo y armas correspondientes p. turno, que toca esta carga concegil, o municipal a cada hacendado de los veinte y quatro, una vez cada doce dias; y son treinta y un dias de servicio cada año quando mas, y le costarán los alimentos del cavallo y del jinete quando mas veinte y. v. cada dia: Son treinta y un pesos fuertes; y como puede coger en su hacienda mil y quinientos sacos de grano y otros frutos equivalentes, puede venderle mas de seiscientos al ministerio de la Agricultura, y sacaria con este premio (de dho real p. cada saco) mas que el gasto de alimentos del dia de servicio: Como este gasto no se le paga el ministerio al hacendado, sino quando este vende al mismo, se veia forzado sin fuerza odiosa, a mejorar su tierra, por que sino la mejorase, estaria sin cobrar el servicio que tiene que hacer por necesidad publica y para particular; y con esto les quedaba dado al lujo, y al contrabando el mayor de los golpes que es menester darles, no solamente sin perjudicar nuestra industria, sino abriendo un anchuroso camino, &c. la haga poderosa y la

mas brillante del mundo,
2.º premio.} con que sean las preas.

para dividirlas en quatro partes iguales; 1.ª para el Comandante municipal: 2.ª para los dos hacendados y sus criados conjurantes alas aprehensiones: la 3.ª para el sacerdote director de Escuelas del municipio: y 4.ª a costa del fondo de caminos sera educado en Colegio donde aprenda las ciencias analogas a engrandecer la industria, ademas de la teologia moral: la 4.ª para la maestra y niñas, que tambien alli estara, despues de educada a proposito en Colegio que el fondo de caminos costeara encada cava de partido agricola,

3.º premio.} Con que se de una onza de oro a los aprehensores de un contrabandista, de un mendigo, de un sospechoso que se halle sin pasaporte, y el añ aprehendido, permanezca trabajando en hacer norias, o en las casas de beneficencia laboriosa, hasta que este y otros gastos los gane y se reintegre de ello al fondo de caminos &c. lo anticipara.

4.º premio.} Tambien con que se aumente a cada saco de mil setecientas onzas de granos de trigo, vendido al ministerio, el premio de otro On. de vellon por cada cien varas cuadradas de tejidos echo dentro de la hacienda de cada vendedor, no abonandole mas que doscientas varas, si mas cuenta en ella setecienas.

Utilidades de solo } El hacendado para ganar cada año sus seiscientos o mil r. de El 4.º premio. } seiscientos o mil sacos, que venda al ministerio, sera el mas util predicador de la teologia mas arctica pudiere desear; y harán su deber

el mas veloz movimiento de la industria agricola,
para coger granos, y de la fabril, para que en su ha-
cienda resulte tejido mucho lienzo y otras telas,
por lo menos doscientas varas quadradas, aunque
estas no sean para el; y si para las personas que
ilen &c. =

Exemplares practica } Es de observar en este punto,
a imitar } que hay en esta península,
ya de muchos siglos acá, quienes
tienen las mugeres el dia, en labores de la agricultura,
y las tres o quatro horas primeras de cada noche hilando,
itegiendo, aunque no hay donde esto se hace, el premio
se venden mas caro el grano: la naturaleza forzó allí
a discursar asi; pero en las otras provincias de esta pe-
nínsula, es menester que una ley auxilie ala natu-
raleza, sin temer a nada, que se intente f.^o impedir
una tal division agricola, qual es necesaria, para q.
las gentes lavadoras, tengan interes y facilidad de
emplearse de dia en la Agricultura, y de noche en la
fabricacion, especialmente donde el clima da mas
auxilio al arte para estos urgentes fines.

La prudencia, la furia, la fortaleza, la templanza,
todas las virtudes brillarán, dedicandose a desribar el
coloro de resistencia que mira el temor: Esta division agri-
cola es posible, y ademas es facilísima; nos obligamos
a sostenerla en discusion publica, y tambien a probar,
que la Aristocracia necesaria para el sosten del timo,
veanse mas adelante } Quedaría mas fuerte física
Subrogacione aristocrática } y moralmente, por medio

de esta division agricola.

5.º premio } A despecho al lupo, del contrabando y de los
motores, nuestra industria se engrandecerá mas y mas,
con que se aumente a cada saco, vendido al Ministerio,
el premio de otro real de vellon por cada Noxia, que

resulte echa por dicho contrabandista aprehendido, o
sin ellos; conque cada Noxia de agua para regar
cada dia lo menos diez mil varas quadradas super-
ficiales, en la hacienda millon de varas del vendedor,
en tiempo de necesidad se regar tanto las moe-
ras y lo demas arbolado, como los pastos, y los
 sembrados echo para coger granos y otros frutos; No
se le abonarian a cada hacienda sin diez noxias,
aunque sean mas las que de dha utilidad resulten
echas en cada millon de varas quadradas, o sea en
cada hacienda o las veinte y cinco de cada munici-
pio agricola; previniendo que si echo lo pozolo,
no se hallaren manantiales, que lo provean de
agua en lo primero cien pies de profundidad, se
abonara el mismo premio, si cada pozo seco se
hallare revestido como el mas bien construido. Al-
gibe, para que llenandole de agua No vediza nose
traspase, ni la que se deposite en lo mismo pozo,
traida por los canales de regadio, que se habrán a
costa del fondo de caminos, al Ministerio de la
Agricultura, y será cada pozo seco, o algibe capaz
de contener por lo menos diez mil @ de agua de
a 25 libras la @ sea 8 onzas cada libra, y pagaria
el dueño de la hacienda, que reciba agua de dichos
canales, la quota que se señale para el fondo de
caminos.

6.º premio } Asi mismo concurrirá al engrande-
cimiento de nuestra industria, el aumento de otro
real de vellon de premio a cada saco de mil setec.^{tas}
onzas de grano de trigo vendido al Ministerio
de la Agricultura, por cada diez libras de

Capullo de Seda
fabricado en la hacienda del vendedor de los granos,
mediante el alimento, dado al gusano fabricante,

de ofa simoneras radicadas, bien podadas, y cultivadas en la misma hacienda del vendedor de los granos, con que no se aborren mas que diez y al saco de grano, aunque sean mas que cien libras de capullo las que resulten fabricadas en cada hacienda de cada municipio agricola.

Utilidades quedá el 6.º } Es de observar aqui q. este premio
premio p.º si solo. } hara fabricas chimeneas a pro-
posito, cuyo fuego temple la piedra,

o sala en que se coloquen los gusanos, en haciendas y municipios enteros, en que hasta ahora no se ha echo cosecha de seda, ni plantado moreras al efecto, siendo asi que estas aunque sean, entales municipios, menos frondosas y den menos ofa, la daran mas fina, y la seda saldria mas tersa, mas fuerte, mas preferible dentro y fuera del reyno; pero para superar los gastos del fuego y lo de plantacion y cultivo de moreras, es menester entales climas, no solo el dho premio, sino tambien la facilidad de ganarle; y esta no la hay sin hacer la division agricola propuesta, muy en orden procediendo, y muy en regla a Justicia relativa, para que no caduque la accion de la universal, y para que en cada hacienda los niños cofan la ofa y la traigan al cerradero, y se destinen los adultos a las labores fuertes y la agricultura, como tambien el ganado, que donde las moreras estan a mayor distancia, se ocupan en portear la ofa, y esta jornalera la hacen mas costosa.

Las consecuencias

De dar esta facilidad segun este premio 6.º Serán,
1.º, que el dueño de cada hacienda ganará el premio solo sacos de granos, y el precio a la ofa vendida en el arbol, y sin cogerla a su costa.

2.º, que esta ofa se cogerá a costa del pobre laborioso comprador jornalero o rentero, que es preciso concurrir al cultivo de cada hacienda; y como los hijos pre-

-son de cada pobre trabajador, no tienen en proximidad otro jornal mas preferible que el de coger la ofa, le dan resultado al padre cogida, quasi por ningun gasto mas que el forzoso de alimentarse cada dia su hijo, aunque tal ofa no tubiesen a mano, para cogerla y portearla al cerradero de los granos.

Siguiese dar salida a la Seda
lino, lana, algodón, cáñamo &c.

Los fabricantes de tejidos e hilados de seda, lino, de lana, de algodón, de cáñamo, y de toda otra especie ilable y tejible, que tengan sus laboratorios en esta península, y sean naturales o naturalizados en ella, darán cada mes por el diario de avisos de Madrid noticia de los efectos, y de las fabricas, que tienen de venta, y lo preciso en cada fabrica, como los colores de todo y el ancho de cada tela. El dueño de la hacienda n.º 13, central que es de cada municipio agricola, se suscribirá a este diario de avisos, le tendrá si manifestado para los habitantes del municipio agricola de su cargo, y demás q. quieran verlo.

De la fabrica y genero que señalen pedirá cuanto quieran comprar, sin cargarles mas que el mismo precio que expiere el diario, y se dará por ciento de comision, admitiéndoles en pago por un manavedi de trigo, cada onza de granos de trigo, si en esta especie, o en onza y media de alguna uva quatro suplementos, quieresen pagar cada manavedi, y no en metalico.

El ministerio de la agricultura le pagará cada onza de granos de trigo a este agente municipal de la industria fabril, un manavedi y la octava parte de otros cuales al agricola, en lo que pagara

Este D^{ho} de comision
de tegido, el marq^{do}
tomar cinquenta
por ciento de la rama
vease
mas adelante en
Bifas en Bactoring

Este fondo repagarán los postes y conducir los efectos pedidos a las fabricas de esta península, conq. el Comandante de la Guardia N.º agricola y el municipio en que esté la fabrica, el sacerdote maestro director y escuelas y primeras letras, y la maestra y niñas, certifiquen haver visto, y constado de p.ª noticias que hayan tomado de los obreros, que los efectos remitidos, se han fabricado en aquella fabrica española, sin fraude ni mezcla enada ilable ni ilara extranjera; y el conductor presentará al Comandante del otro municipio, que pidió los efectos, esta certificación legalizada y rubricada, llevando pintado y sellado el fundo y estile en Aduana.

Este fondo de caminos municipales podría aumentarse el Comandante agente a la industria fabril y de todas las demas, al proporcionar salida a los tejidos, difundiendo los efectos pedidos a las fabricas, si el que lo mandó pedir no lo quiere recibir despues extraido, o si el Comandante pones los

Cada cédula que venda valdrá un manavedí por cada real de vellón que valga el genexo rifado, y un diez por ciento sobre comision, teniendo la pre-caucion y rifan partidas de a cien rs. para que se intenesen todas las clases jornaleras, y quando mayor sea que cien rs. alguna partida qe se rife, no hade pagar de mil rs. en r. por que asi sera mayor el numero olo premiada, por la suerte, y nin-guna cédula sera mayor a mil manavedices, que todo contribuye a que sea mayor el consumo de fa-bricas e expandas.

El Comprador de cada Cedula, pagará cada
maravedí de su valor con una onza de granos de
trigo, o con onza y media de alguna de las quatro
especies de grano. Suplente, que está el atractivo pu-
esto, sino quien le pagan en dineros metalico.

Se pondrían en venta también las
tas, y necesitarían para que entren en el fondo de
xifa en granos de trigo, limpio, escogida como amor
para guisar, Sesenta y ocho onzas por cada real
y vellón que valga el genexo xifado, ó Sesenta y
ocho más en dineros metálicos, si en este quise-
ren pagar las cedulas los Compradores:
Pasado al fabricante su capital, y

Pagado al fabricante su capital, y al exentorio se rifa al Comandante undier por ciento para sus gastos y rifa, se devolviera el sobrante en ella al fondo de Caminos, con que los granos adquiridos se vendan a remate publico, no admitiendose postura menor de

un maravedí y medio por cada onza de trigo, y lo mismo por cada onza y media suplente del trigo, ya pague el rematante en vale, agrícolas o en dineros metálicos.

Si el nuevo dueño de la cosa rifada quiere extraerla del Reyno, se conducirá a costa del fondo de caminos al municipio en que se rifó, hasta el embarcadero marítimo que su nuevo dueño señale, con obligación que este tendrá a traer certificado en que conste en qué nave nacional o extranjera se embarca, y para donde, sacando a remate público el porte para que le gane el carruero o asne-ro que por menor hubiere este servicio, y el de retornar por cada cuarenta y dos pesquerías, aporoladas, para fomentarlas por que forman el plantel de la marina comercial y de la militar, alpar que se fomentan las fabricas y la agricultura. Estas triples operac. contemporaneas, debe producir la division agrícola.

Es de observar aqui, que los municipios de gran cosecha de granos, pedirán muchos efectos a las fabricas, especialmente los municipios q. además de granos terrenos capaces reproducen veinte, treinta y mas por uno, gozan tambien la circunstancia de estar cerca de los embarcaderos maritimos, de modo que, aun quando el fondo de caminos sea corto en algun municipio, podria suplen el gasto al porte de rifas y demas pedido echo a las fabricas y pesquerías; y sobrania para en hacienda y mejorando los caminos del mismo municipio. Este porte, tambien

se escusaria de pagarlo el fondo de caminos desde que haya el caballo y gente del atractivo adulto en cada hacienda municipal, por que se le puede cargar la obligacion de tener un camo ligero y atalazado, y servir para transportar en el dia que le toque de servicio, cinco sacos de granos o peso equivalente a distancia de veinte mil varas del municipio de su residencia.

Para hacer y mejorar los caminos y canales los municipios que tengan mas personas que cinco por cada hacienda de veinte y cinco, daran un diez por ciento "y mas" de su respectivo fondo de caminos cada año, para el fondo de caminos de los municipios que se hallen con menos personas que cinco por cada hacienda de veinte y cinco.

Aquella palabra, "y mas" es para que el ministerio de la Agricultura pueda hacer que sea un uno por ciento mas por cada persona que tenga el municipio, además de una persona por cada hacienda de veinte y cinco, con que no exceda del cincuenta por ciento, aun que haya personas correspondientes, a mas dadas al municipio rico al pobre.

Se aumentaria el fondo de caminos y haria un grande capital, que imponer a censo irredimible, rifando tambien los granos en que se le pague, en los almacenes al ministerio, los vales de agrícolas que haya obtenido el fondo de caminos en la rifa fabril y ya queda propuesta aqui arriba. En la rifa

granivora, cada Heinta y quatro onzas de grano
de trigo supondrian un real de vellon: cien veces
treinta y quatro onzas, se contarán por cien r.
Se xifará a la vez un solo sacó de cien r. en
grano, hasta que en esto mismo haya dosien-
ta r. a dho precio setenta y quatro onzas cada
real, siendo como arriba cada cedula de cien
onzas de grano, de trigo, o ciento y cinquenta
o alguna sila de otras quatro especies, o de
cien maravedies metalicos. El dueño de
la cedula premiada por la suerte, se lleba
la mitad de los cien r. aumentada, y la otra
mitad se queda para el fondo de caminos, con
los cien r. el capital en grano; y de este modo
se halla el fondo de caminos, que compró cien
r. de los almacenes ministeriales, con ciento
y cinquenta r. de grano; y tanto sacó xifa-
do, tantas veces cinquenta r. ganara
se a treinta y quatro onzas de trigo cada Real =

Consolidacion a perpetuidad
del fondo de caminos, y donde
haya de salir del tesoro nuestras
manufacturas y demas fru-
tos sobrantes.

Puesto que el
Ministerio de la
Agricultura tiene
dos clases de almacenes

1.^a, la de granos comprados y no otros algunos;
2.^a, la del fondo de caminos y sus diferentes
operaciones adquisitorias, podrá este fondo
de caminos obtener Vales R.^s agricolas, como
otro particular, como tambien cobrarlos en
granos en los almacenes de primera clase, y

en estos granos como otros se xifan
y demas adquisiciones, podrá darlos a censo
perpetuo en granos. mas estable y perpe-
tuo, procediendo en la forma siguiente a
establecer el censo que se llamara

Censo agricola.

Hara el Comandante para establecer este censo
perpetuo inextinguible, tasar la renta anual
en granos de trigo de la mejor hacienda de las
veinte y cinco silas de cargo, y sea de un dueño solo,
o de mas dueño que uno, ya estén o no en
los atributos de venta y adulto, con tal que
se use del pupitar por lo menos, pues no resta
otra tabla del Naufragio, ni otro elemento
de otros movimientos utiles, desde que haya tempe-
sta para poner y no se pongan en curso los otros
dho atributos: todo lo demas q. ha quedado
sobre el lumbré de este mar tempestuoso,
son endidos avillones, sobre los quales solo,
no se puede navegar, para salir ala orilla
y el derocho bien estar:

Tasada que sea dha renta anual, en
granos dho y no en dinero, se estableceria por
capital Valor de la hacienda tasada, la suma
de veinte anualidades, o sea la venta de veinte
años; cuya quanta parte del Valor de la
propiedad, o sean años de venta, recibirán
en granos los dueños de la hacienda tasada,
a censo agricola, perpetuo, inextinguible se
ciento por ciento por lo menos, pagadero perpe-
tuamente cada año en granos de trigo al

fondo de caminos, supliendo por cada onza de oro
tres onzas y media de alguna otra supliente
escogida como amor para que sirvan los granos
de esta especie.

Plenamente p.º } La cenada una ha-
cienda, si hay grano, o inme-
diatamente que lo haya, se procederá por el Co-
mandante a la tasación de otra hacienda de
las veinte y cinco de su cargo, que sea la mejor
y las no acenadas ya; es decir, la que
mayor valor tenga en venta; y hecha la
tasación de venta anual, se la cargará dan-
do a los dueños, o dueño, tanto grano como
importen cinco ventos ya tasados antes
en granos y no en dinero, como en la primera
hacienda. Así procederá poco a poco, hasta
acabar de grabar todas las veinte y cinco ha-
ciendas, aunque cada hacienda sea de muchos
dueños, cargando a cada uno su cuota.

Consecuencias perpetuas del Censo agrícola.

Por este Censo habrá un seguro fondo de
caminos perpetuo, porque es una venta
que no incluye maquinaciones, sujetas al
embate de las diferentes opiniones de los hombres.
En esto no hay que opinar sobre si
es o no contribución justa y odiosa, porque
si un particular puede dar su causal a
Censo, mas bien puede el Rey, si ha de tener

si ha de tener asegurada su renta en todos los
siglos, acabeme o no las minas metálicas
de sublime extirpación. No reconocemos
por segura la renta en metálica, por q.º pedida
alque tiene solamente granos, se le venden
estemporaneamente, a remate por la mitad
de lo que valdrían en el mercado, esperando lo
tiempo oportuno para vender; y esto des-
truyera al cosechero, y destruido este ca-
luca la hipoteca del soberano, a quien
se le dan incultas las tierras; y de esta echo
matadones, nos liventaremos todo, desde que
se pidan granos y mas granos.

De este modo, y cazando largo, lle-
gará el fondo de caminos a tener cinquenta
millones de sacos de granos cada año, y no ne-
cesitará tener tan alto el ministerio de la
Agricultura sus precios, ni tanto vale, agrícola
como en el principio son necesario; bastará
después la comodidad para el giro, para los
cambios, y para sostener el crédito, q.º ha de
consolidarse por el solo echo, reproducido todo
los años y perpetuamente, sino tenen mas vale,
agrícolas ni otros papel moneda, que no tenga
su equivalente en granos en los almacenes
ministeriales de primera clase, con el objeto
de que en la 2.ª se pueda marchar con veloci-
dad a todas las mejoras que se necesitan p.º
vivir y para hacerse respetar y obedecer dentro
y fuera de casa. En inteligencia de que,

muy bien se puede no amortizar cada año los vales de agri-
colas, con tal que los granos comprados por la primera clase
de almacenes, seden a censo irredimible agrícola,

6.ª Nota

Las provincias exentas ahora,
pagarian despues p. raron de
censo agrícola, como las no pri-
vilegiadas, por que se puede impo-
ner censo por la autoridad sove-
rana, dando esta granos, con los
que rediman los censos que ya tie-
ne cada hacienda sobre si; y
esta operacion no le cuesta mas
que tomar los granos del fondo
de camino, venderlos al almace-
n primera clase, tomar los vales
agrícolas de este, en pago de los
granos, y citar de redencion a
cada señor o todo censo antiguo,
consignando en el tribunal toda
la vales agrícolas necesarias
a cubrir el capital y redito veni-
do con los dos meses, si aviso a ley.
De este modo no habria censo
ni dote mas antiguo de echo ni de
derecho que el agrícola.

Este produciria, en las
provincias exentas, diez veinte
o treinta veces mas, que produ-
cen sus donatibos voluntarios,
sin que jamas puedan alegar
que se comete contra fuero,
infraccion de las escrituras
u incorporacion a estar bajo
las ordenes del Rey, ni Violencia, &c.*

como queda dho p. los
almacenes de 2.ª clase,
pero no al redito aquel
decimo por ciento, y si
al de diez onzas de redito
anual, por cada ciento
de capital que se de a
los dueños de haciendas,
no ya pertenecientes
a la corona.

La mitad de las diez
onzas de redito, seden
al fondo de camino, y
la otra mitad si iba
para hacerla en parte
iguales; la una para
redimir la deuda pu-
blica anterior ala
creacion del ministe-
rio de Agricultura,
dando cada onza de gra-
no de trigo por dos ma-
ras de redito, el papel an-
tiguo, y lo mismo cada
onza y media de cada
una de las quatro
especies supletivas del
trigo, comenzando la
amortizacion por los
vales consolidados, y
no amortizando nada
sin interes, hasta te-
ner amortizada toda
la que le devenga, y el
devengado se pagara

* Nota 6.ª

injusticia de ninguna
especie, ni los agravios
de las tasas altas ni bajas,
que producen pleitos,
verganzas, aciunatos.

Si una tasacion
sale algo alta, para eso
tomaria mas alto ca-
pital, a censo, el dueño del
terreno tasado.

Si sale baja, tomara
menos capital y granos
y sera menor el redito.

Yo no alcanzo p.
que este censo, no se puede
comenzar a imponer
desde luego, siendo tan
facil tomar trigo lo-
brante en cautilla, y
conducirlo ahora mis-
mo alas provincias exen-
tas.

Duplicado y el no duplicado, en el mismo vale hasta q.
le toque la suerte y ser amortizado; y el vale agrícola
que le toque la suerte y ser amortizado antes, y ser du-
plicado, cobrara solamente su capital y el redito q. tenga
ya ganado, sea el duplicado, o sean este y el no duplicado
y do por ciento anual, si ya gana este ultimo el vale
agrícola, quando le toque la suerte y ser amortizado,
pues el redito y el vale estarian juntos en el mismo pie-
go, hasta la amortizacion de cada piego vale agrícola.

Para esto, los vales
agrícolas deben imprimirse en la forma

¶

Con el vale en que este sin haberse
pagado, siendo el mismo precio del
grano para este interes, que para
su capital.

Destinados asi los dos onzas
y media de granos de trigo a benefi-
cio de los acreedores antiguos, des-
tinense las otras dos onzas y
media a beneficio de los nuevos
vales agrícolas, pagandolos
con otras seguras al mismo pre-
cio cada una que se establezca
para la deuda antigua; supo-
niendo que serian dho dos mara-
vedises, por cada onza de trigo,
deven los vales de agricultura ga-
nar un diez por ciento cada
año por espacio de diez años, y si
ala creacion de cada vale; y
asi duplicado su valor, deven ga-
nar cada año un redito de
por ciento de este doble valor, p.
espacio de otros diez años, y no mas,
pero permaneciendo el redito

Seguiente =

Vale al agricultor por cien	
En el presente año 1826... 100=	
En el año 1827 valdrá ciento y diez y seis... 110=	
En el año 1828 valdrá... 120=	
En el año 1829... 130=	
En el de 1830... 140=	
En el de 1831... 150=	
En el de 1832... 160=	
En el de 1833... 170=	
En el de 1834... 180=	
En el de 1835... 190=	
En el de 1836... 200=	
En el de 1837... 204=	
En el de 1838 valdrá ciento y ocho y seis... 208=	
En 1839 valdrá... 212=	
En el de 1840... 216=	
En 1841... 220=	
En 1842... 224=	
En 1843... 228=	
En 1844... 232=	
En 1845... 236=	
En 1846... 240=	

Se procederá con aumento cada año o quinquenio, aunque se tarden cien años en redimirse, aló que nose debe dar lugar p. tasa del diez por ciento de rédito al trigo, ni de otro modo, sino cobrar alto rédito, para salir luy de esta carga, por que sino, va ella haciéndose quatruplicada con solo tenerla cinquenta años sin extinguirla.

El comercio pagará por estos vales agrícolas en su supuesto, si ve que todos los años se amortizan los que quedan en la mano, y medio mas o menos por ciento del censo agrícola; pero sino se ha de cumplir esta obligación, es mejor de parte todo y no contraerla, muestra quien muerde y caiga quien cayese.

El Ministerio de Hacienda retendrá estos vales en fin de cada año, si ve al de la agricultura cumpliendo esta obligación de amortizar, y también el comercio estará observando si se cumple o no, como lo es natural tenerlo por costumbre.

Mientras que se cumple, no pagará el Ministerio de Hacienda sus empleados, sino en principio del año siguiente al vecino se un vale agrícola, y paga en fin de año al p. de la, y en esto el Ministerio de Hacienda, si cobra en Diciembre de cada año p. Aduanas y otras cosas, cien millones, se habla con ciento y diez en Enero siguiente, y a cada particular le

sucedará en proporción la misma ventaja.

Este censo, que hace no amortizar los vales agrícolas, cada año la dem compra, procede de los almacenes de primera clase; por esta razón, necesita este censo sea de diez por ciento, puesto que si el fondo de caminos, puede dar sus granos sin almacen de 2.ª clase a cinco por ciento, es porque no tienen sus granos contrati vales agrícolas que pagar; pero si se quiere q. ambos almacenes den los granos a cinco por ciento, será menester prolongar el crédito de diez por ciento a favor del vale agrícola duplicado, y que esta prolongación no sea por diez años, sino que llegue a cincuenta años sin faja, porque toda esta temporada se necesita, para extinguir los vales agrícolas con la quinta parte del cinco por ciento del censo, puesto que es menester dividir este cinco en las mismas partes, que se divide aquí arriba el diez por ciento, para atender no solamente a las vigencias de los caminos de obra, sino también a mantener con honor el crédito, cumpliendo lo posible de las obligaciones y deudas anteriores y deudas posteriores a esta época, en que tanto es menester disminuir, y no alcanza todavía p. llegar pronto al bien estar, sino solamente para ir a remedio, y gracias que hayan quedado algunos bastones de vena, o que hacen uso, en esta penosa navegación; pero posible y fácil de emprender y de salir bien de ella.

Este sistema de censo, le amarian muy o. intimamente los mismos hacendados, por que pidiéndoles granos, y pudiendo sacarlos, se sufriendo mismos, no estarían sujetos a que se les vendan en remate para contribuciones, por cuatro y los granos, que en el mercado valen ocho y, ni estarían sujetos a que por tales medios vengán a parar, como sus abuelos que vemos, en la ruina de sus fondos y

de su existencia, por mas alteracione q. sufra en el mundo la circulacion metalica. El Gobierno por otra parte, repetimos con respeto, que tendria siempre seguras las contingente y mas; de modo

Que si el Gloro

comercia con poco metalico, España tiene el vale Agrícola por suficiente.

Si el Gloro

comercia con mucho dinero metalico, España tendria mucho grano, aunque hade verix ese mucho metalico solo de mas dominios del Gloro, y si tanto, vease mas adelante }
el sistema hipotecario }

El Gobierno español

será el mas acreditado

y poderoso relativo; pero interin molo es,

6.º premio } Se Continuará aumentando el fondo de Caminos, añadiendo otro

real de vellon y sobre precio y premio a cada saco de granos vendido al Ministerio y la Agricultura, por cada cien panas que sobre cien arboles frutales tenga en emparrado alto, el fondo de los granos en su hacienda x un millon de varas quadradas, con que no se le abonen mas que diez d. a cada saco de granos setrigo, quando se hallen mas que mil panas sobre mas que mil arboles frutales.

Es aqui de observar en Agricultura, que el ari premiado se emexará en poner las panas en rincones, que suele haber, donde se es imposible sembrar granos, defando para esto el restante terreno, por que sino los cose abundantemente, carecerá del premio q. por ellos le da este sistema con condicion de

plantar panas, y frutales q. atraigan Hubas mas frecuente.

Item quando las panas y los manzanos, perales, y otros frutales, produzcan cada uno sus frutos, hará el labrador a las manzanas sidra, que sirve de refresco agradable, y saludable bebida en algunas provincias desta península.

Hará, a las otras frutas, capas y dulces secos o como mejor se quedaren conserbas.

Hará en fin, a las hubas, vino util en cada clima, para gusto x sus jornaleros en las provincias montuosas, que le llaman Chacoli, parecido el mejor, al buen vino q. llaman de Burdeos.

Y en las otras provincias donde produzcan las panas mejor vino, se codiciarian los libros, aqui arriba caidos a las manos p. ahora, que enseñan a fabricar tan buen y mejor aguariente que el de fuera de España, con que este fruto se podría xifrar a beneficio al fondo de Caminos, y se le quantosissima exportacion, para las naciones del norte de A, asi como queda dho y la xifa se tejidos y de granos.

7.º premio } Se Aumentará

otro real y sobre precio y premio a cada saco de granos vendido al Ministerio y la Agricultura, por cada arbol que tenga el Vendedor a los granos en su hacienda x un millon y varas quadradas, util para hacer x una piera la quilla x un navio y tres puentes, sin abonarle mas que diez d. por cada saco, aunque haya en una hacienda mas que diez arboles desta magnitud y utilidad.

8.º premio } Se aumentará otro Real y sobre precio y premio a cada saco de granos vendido al Minis.

terio, por cada diez árboles que tenga el vendedor de los granos en su hacienda, útiles para quillas de embarcaciones y menor porte que las de trespuentes; pero que puedan hacerse quillas de una sola pieza cada quilla, para las embarcaciones que llevan desde quinientas toneladas inclusive arriba, sin abonarle más que diez rs. al saco, aunque más se cien quillas de esta clase, se puedan hacer de una pieza cada una, con los árboles que tenga en su hacienda de un millon de varas cuadradas.

9.º premio. Se aumentaría otro real de premio a cada saco de granos vendido al Ministerio, por cada cien árboles que tenga el vendedor de los granos en su hacienda, útiles para quillas de menor porte que quinientas toneladas, incluso los barios, pescadores, sin abonarle más que diez rs. por cada saco, aunque más de mil quillas, de esta tercera clase se puedan hacer de una pieza cada quilla con los árboles que tenga en su hacienda de un millon de varas cuadradas.

10.º premio. Se aumentaría otro real de sobreprecio y premio a cada saco de granos vendido al Ministerio, por cada mil árboles que tenga el vendedor de los granos en su hacienda, útiles para quilla cualquiera otras piezas de construcción de navas, fuera de las quillas, incluso indiferentemente las piezas que sirven para barios pescadores y de aquí arriba, hasta la mayor embarcación de la marina militar y de la Comercial, sin abonarle más que diez rs. por cada saco de granos y a mil seiscientas onzas solo de trigo, aunque más y diez mil árboles y esta utilidad marítima, se hallen vivos, bien podados, y cuidados como si fueren frutales de jardín muy bien cultivados en la hacienda de un millon de varas cuadradas, pro-

pia del vendedor de los granos.

Parce digno de observarse aquí, que de este modo estaría perpetuamente provista la marina de todas las maderas de construcción, que puedan criarse en esta península, sin las vexaciones de la actual, aunque muy necesaria, ordenanza de montes y plantíos; y sin que les quede donde ejercer la mala fe a los delatores, escribiendo de ciza; ni les queda a los taladores, y ladrones de leña, la facilidad de talas y robos, por que echada una tal división agrícola, cada hacienda de un millon de varas, se hallaría, aunque montuosa, con algunas personas residentes en ella, aunque no fuese más que a ellas y a ellos, para gozar el premio arriba dado a cada cien varas cuadradas de tegido; y estas personas tendrían también guardado el monte, que los robos de esta especie serían rarísimos.

Este sistema de premios a los plantadores y conservadores de sus plantíos, ha producido efectos y quantiosa utilidad pública y particular, en varias provincias de España y fuera de ella, que son notorios a los tengo portales; y nadie puede, contra esta experiencia ya echada por lo que hemos pagado en España tales premios, arguir ni menos demostrar, que el sistema de premios no sería útil, o fuese perjudicial.

11.º premio. Se aumentaría otro real de

vellon de premio á cada saco de granos vendido al ministerio, quando todo loz arboles y matas de monte bajo y alto, y la hacienda del vendedor de los granos, se hallen podados y limpios de toda maleza, como si fuesen frutales lo mas bien cultivados como un jardin, ya sean encinales, pinos, robledales, alcornoques, espinales, alisos, olivares, moreras y otros frutales y no frutales, que se hallen ó puedan hallar en cada hacienda, de tal modo que se halle el suelo intermedio entre cada mata y mata, como entre cada otra especie y especie de arbolado, libre para sembrar ó para pastar, sin que lo embaracen zarzales, espinales, ni otros leños, que por sobrantes de venen contarse á una y á codo, p.^a que prosperen estas clases de montes por lo mas alto posible, y para que degen mas extension libre, p.^a de los pastos ó sembras.

Este real en cada saco no se ganará, sino quando en la hacienda tenga el vendedor de los granos, por lo menos diez mil entre matas bajas y plantones, altos, y por cada diez mil se le aumentará un real de premio á cada saco, con que no sean mas de diez mil, aunque haya mas de cien mil entre matas bajas y arboles altos, robles, pinos &c., bien podados, y el

suelo limpio como quedado, y con que cada mata baja ó planton alto, sea sobre, vendag lo menos, ó sea de tres años vende su ofa en cada uno de ellos.

Utilidades del 1.^o Es aqui de observarse, que el premio de 1.^o dueño de tales arbolados, depará que los jornaleros comecinos lo poden y limpian, sin les pagan mas jornal, que de antes, lleban la leña y biza de la poda ó esquilmo, en pago de su trabajo, como se suele hacer, aunque tardia y malamente, por falta de intereses y premio. Quando esto de elementos estén cumplado, el dueño del arbolado se quedará con dos provechos, el uno es el premio en la venta de sus granos, y el otro el mayor volumen que en menor tiempo toman las maderas así podadas, ya sean para carbon, ó para construcción de edificios, embarcaciones, carruajes &c., sin olvidar, que si entre lo arbolado no cogiere granos, cogerá un real por cada mes y resaca de pasto.

2.^o premio. Para que unas industrias den la mano auxiliar á otras, se aumentará otro real de vellon de premio á cada saco de granos vendido al ministerio, si el dueño de la hacienda del vendedor de los granos, ó su poder habiente, tuviere en ella cien caberzas lo menos seganado lanar, estante allí todo el año. Con el valor de estos frutos podría comprar granos en las haciendas que lo produzcan, para revenderlos al ministerio, y ganar lo premio de queda el dueño de toda hacienda montuosa, y el de la que no sea monte, sino le producen granos,

para poder ganar premio por las demás gran-
jerías, diferentes de la de coger grano.

13.º premio Se aumentaría otro real de
vellon de premio a cada saca de
grano vendido al Ministerio, si el dueño de la
hacienda vendedor del grano, o su poderha-
viente, tubiere en ella una ó mas yeguas o
vientre al natural con las reses y correa-
pondiente, bien cercada, y modo que quando
se separe cada potrillo de su madre, sea ésta y no
aquel, la que mude de parto.

Pero el dueño de la hacienda n.º 13,
que es central de cada municipio, no ganará
este premio, sino tiene, además, y una ó mas
yeguas óhas, un caballo padre de su misma
hacienda, y la mayor manada que se necesita
en la Guardia R.ª, para que á su tiempo libe-
ra á todas las veinte y quatro ymas yeguas
del municipio, ó á la parte de ellas q. sea con-
veniente, por el estío, que ya se está en
algunas provincias, ó que de nuevo se esta-
blezca, para cada municipio, atendidas
sus respectivas circunstancias particulares.

14.º premio Se aumentaría un real de
vellon de premio a cada saca de grano, si el
vendedor de ellos fuere dueño de ganado mexicano
trasmunto, ó trasterminante, ó criadero con-
tante, que tanto en invierno como en verano, y en
el viaje de un extremo á otro, partan sus ganados,
entretenidos suyo propio al mismo dueño, ó ga-
nado lanar, adquiriendo el terreno de particu-

lar, ó de concejo, ó de valdion, ó de corona, ó de quien
sea el que se necesite comprar al efecto, por ha-
cienda de á millon de varas cuadradas cada una, y so-
lamente una encada municipio agrícola, á ten-
so reservatibo redimible agrícola, definido en el
atractivo puerto; para que así sea fácil redimir
el capital en grano, pagando en esto tambien
el rédito interin que no se redima.

Excepciones. Las excepciones de esta providencia,
recalcian solamente sobre extensiones, que se
declaren previamente, insusceptibles, y como tales
en un expediente informativo, que en el Ministerio
de la Agricultura promoverá la persona ó comu-
nidad interesada en conseguir la excepción.

Utilidades publicas } Con estas medidas se libe-
particulares del } tará la Agricultura y la
premio 14.º } malafé y las aplicas (pues
cienta que la hay) y las leyes y privilegios se hacen, y
tambien se libertará á los agravios de ésta, puesto que,
aun sin proceder de mala fe, puede agravarse; pues que
las instituciones por si mismas, hacen ó no el mal
muchas veces.

Es aquí se observan, que donde se acomode alguna
de las cuatro milloneras de varas cuadradas juntas
en un trazo suyo, podrá tenerlas, y en ellas una exce-
lente dehera, comprando los quatro angelos de quatro
municipios confinantes entre si; y en el viaje de una
dehera á otra, no tiene necesidad de tanta extension
motibo por que en el viaje comprará una sola ha-
cienda en cada municipio, con tránsito, ó acaso en
un municipio si, y en otro no &c.

Se le observa al ganadero aquí, que en quatro
haciendas, que forman una buena dehera, se pueden
alimentar de los á tres mil caveras de ganado lanar
todo el año, estando bien preparado el terreno al

efecto, como no defarà de prepararle el dueño me-
jorandole, lo que no hace mientras el terreno es
ajeno; y ademàs le mejoraria como conviene si
quelas trece mil caveras le quepan bien mantenidas
en la mitad delas quatro haciendas, defandole las
strux dos, para coger en ellas los granos conque
hade ganar el premio, tanto mas comodamente
ya poca costa, quanto que su mismo ganado le abo-
naria si propia tierra, y se escusa de q. para in a su-
pase en abonar la ajena, llebe el ganado doble
pastoreo, que necesitaria quando cernadas sus
quatro haciendas, tendra bastante quardexia con
la quarta parte de pastoreo, que ahora necesita;
o quando mas, una mitad bastaria: Esto hara mu-
cho costosa la lana, para el fabricante de tejidos;
y por tanto, sera mayor la extraccion, que la rifa
ministerial podria hacer de ellos, mediante el
fondo de Caminos.

Tanto mas barata deve ser la lana, quanto
que al paso defaborecen esta providencia ala agri-
cultura, favorece al ganadero en mui mucho, q.
que si necesita cinquenta haciendas un ganadero,
trataria de comprarlas tales, (quando se le autorice
tacita o expreçamente), que le produçian el pasto y
la onza de granos por vara quadrada de tierra, q.
sacan cien maravedines cada cien onzas a la
escala si lo dier precio al atractivo puento, y q.
sacan ademàs los premios; que esto por ser tal ga-
nadero ancienden ala cantidad siguiente.

Cinquenta haciendas
a onza de granos por vara, venden seiscientos sacos
cada hacienda poco mas o menos, que hacen treinta
mil sacos, por coniguiente, treinta mil d. v. de pre-
mio ganara cada año el dueño ala Cavaña lanar
que còmpe cinquenta haciendas; asi puede abo-

rar la lana considerablemente a beneficio de
la industria fabril.

Y por quanto no llegan a ser quatro
millones de caveras lanar, las que hay
trashumantes, tienen bastantes haciendas con
seiscientos, mientras que ahora estan ocupando
unas extensiones que sin temeridad, se puede
afirmar que son tanto como sesenta mil
haciendas o mas, las que mejoradas, pueden
servir para mantener otros muchos rebaños
estantes a beneficio del fondo de Caminos, q. hade
enriquecer al d. la hacienda o al yal del clero.
15.º premio y Asi mismo se aumentaria un real de
v. de premio a cada saco, si el vendedor delo gra-
nos fuere dueño de yeguas Criador de caballos q.
la remonta general del Reyno, contando por una
cobra diez yeguas de vientre al natural, que
hade tener por lo menos para que le cuente como
tal, y por cada yegua el consumo de diez d. de far.
Este premio le ganara el Criador de caballos,
quando haga constar, que siempre tiene estada
de ganado y sus crías, pastando en su propio ter-
reno, de modo que cada potro, al separarse de su
madre, se quede en el pasto que tenia con ella; y
ella hade pagar a otro, procediendo en todo lo demas
ala adquisicion extrinsecas como queda dho para
los ganaderos lanar, y por las mismas razo-
nes utilidad publica duplicatoria o triplica-
toria de dinero &c.

Utilidades del premio 15.º } Ganara en premio
y sobre precio al trigo, mas que le vale alguna-
doso yeguar, la injusticia que por privilegio co-
mete, se apoderarse de parte o valde, que le dan
por necesidad las d. cédulas deste asunto.
Viendo el

ganadero, que el grano le vale mas que el uso de
pasto dedhas Or. cedulas, depará voluntariamente
el uso de estas, y centrará en compra la Valde
y otros terrenos que ahora disputa gratis; los
cultivará para mayores provechos suyos, y no
por esto costarán mas caros los caballos al Rey
sino que le costarán mas baratos; tanto asi, q.
el fondo de caminos le puede pagar la Hermita
y mas, que necesita cada año la remonta gral
perpetuamente, y

Con esto

se acaba la necesidad de dar pasto de valle á
nadie, y de estorbar el engrandecimiento del
fondo de grano, y primera y segunda clase,
que son los que han de hacer la riqueza y la
gloria del Soberano y de sus Estados; y no así
la verdadera usurpacion pastoral vigente.

Asi tambien, se aumentará el numero
de los verdaderos cristianos, católicos, apostólicos, ro-
manos, donde por respeto algo nimio al poderio
pastoral, yegüen, vacunos, lanar &c, se hallan
sin poderse denostar lobos, Javalies, serpientes,
y ladrones, asesinos de la humanidad, en inmenso
despoblado desta peninsula.

16º premio = Asi mismo se aumentará el premio
de un real de vellon por saco de granos vendido al
ministerio: Será este premio para el vendedor de
granos, que sea dueño de todo un millon de varas qua-
dradas, en algun municipio que esté dividido en
veinte y cinco millones de officio, y con un comandante
residiendo allí: Este premio se dará por solo el echo
de ser dueño uno solo de toda una hacienda; pero
se le doblará el premio, si además tubiere tal pro-

riedad, sin poseer dentro del mismo municipio otra
igual a las veinte y quatro restantes, ni parte al-
guna de ellas.

Propuesto. Se preupone para ganar el premio du-
ple 16º, que la division agricola se hará para solo el
efecto de marcar los districtos menores, comprendidos
cada uno de un millon de varas cuadradas, como para
fin de acumular solos veinte y cinco millones en un
aqui districto mediano, para la facilidad y baratura de la
administracion, por municipios llamados agricolas, po-
niendo un Comandante agricola en cada hacienda n.º 13,
de Central de cada municipio, que cuide de notar, quien
gana premio, y quien no le gana; pero sin forzar
de vender cantidad alguna de granos á nadie, ni en-
tension alguna de tierra, sino de fardo que cada
uno venda lo que quiera, y quando quiera ganar
de mayor precio y mayores premios, que lo del atractivo
pupilar, el qual está dispuesto para mucho hacer, y q.
nada se haga, sino quando cada uno quiera; y el
premio n.º 16º está propuesto al mismo fin;

Condicion general de todos los premios } Pero es condicion
y precios q. no están expresos en el } precisa ganar el
atractivo pupilar - - - - -

premio n.º 16º, para que el Ministerio de la Agricultura
pague mayor precio y mayor premio que el expres
en el atractivo pupilar; aquel precio no pasa de
treinta r. cada saco; sus premios no pasan de trece r.
cada saco, Mientras que

Los premios del atractivo pupilar, y los del adulto, son q.
que cada saco lleve la valiente al corcheo de treinta
r., si además el precio del manavedi por onza, dado
á solo el echo de coger y vender muchos granos, quiere
añadir el corcheo otros echos adelantados de otras
grangerias.

Nunca lo precio y lo premio se cada saco se
gran patazan de setenta y el vn, con que se hade
dar por pagado se cada saco el venedor, a quien lo
pagará el Ayuntamiento y la Agricultura en Val-
d. agricolas: que de lo contrario, si hubiese una
hacienda capaz segaran todos los premios en la
mayor abtura de cada uno, podria tener dño a
do otroscientos y por cada saco, ya tal abtura
nunca hade llegar el pago efectivo, aunque el
que á tal punto llegare engañare premios

en dinero, se le darán distintivos honoríficos, además de los setenta y por saco, en razón de que á mas llega el mérito Verdadero de quien mas mejora el terreno.

Nunca el Ministerio venderá cada saco por menos de setenta y cinco rs, ni por mas de ciento, ya el comprador traiga Dinero metálico, ó ya traiga Vales de agricultura para pagarlos; y quando el libre comercio venda tres granos á mas de dos mrs cada onza, que es á mas de cien rs y m cada saco, venderá el Ministerio los suyos por undiez por ciento menos que el libre comercio de los demas Vendedores; que se entiende venderán lo que en sus cosechas ó Ventas quedaron para si, sin venderlo al Ministerio.

Las ganancias

Desde setenta á la compra de granos, hasta setenta y cinco y mas de la venta, son del Ministerio de la Agricultura para su fondo de caminos, sin miedo á la altura de este precio, por que proporciona labores interminables, y además permanentes á perpetuidad, en que se ocupa la multitud popular, y gane jornales mas altos, á proporcion del aumento puesto en la circulación metálica, adicionandola tanto vales agrícolas, como decenas de sacos de trigo entran vendidos al Ministerio en los almacenes de este, y nada mas de papelote; cuyo valor, si los granos no se dan á otro como agrícola) perecen cada año, al paso que anualmente perece el trigo que representa Vales; y hacen esto,

mientras existen, fáciles los cambios, los giros y todas las operaciones que han de hacer venir cada dia mas metálico y fuera de la península, mientras lo haya en el voto del Glorioso, que para esto son tanto premio excitadores al movimiento industrial, máxime quando para comerciar con el extranjero, no obsta este aumento á la circulación metálica en papel agrícola, así como no obstarán los Vales de consolidado; con calidad de que los agrícolas obstarán menos, ó nada obstarán, sino que se hacen muy apocados al comerciante extranjero y del nacional, por que ambos quando quieren se apoderan de la hipoteca, si empre preciosa llamada granos, con la ventaja de que se pagan á costa del fondo de caminos lo de este, hasta el embarcadero marítimo, que señale el comerciante, que por ello haya de pagar su vale agrícola; y el fondo de caminos trae de retorno al Municipio agrícola pescados, escavechados y otros efectos necesarios.

Pero los granos comprados por el atractivo pupilar, que no cuestan al Ministerio mas que 33 rs cada saco, lo venderá este comprador á cuarenta rs quando menos, y á sesenta quando mas cada saco; estas ganancias son para el fondo de caminos, como todas las demas estadísticas, propuestas cada una para en su tiempo y caso.

Sistema hipotecario.

Del derecho de tantear el remate
de las haciendas de censo agrícola,
en el caso de forzar a vender
para mayor utilidad pública, y
para que sea mas pronta la
Division agrícola,
adjudicatoria de la propiedad, además de la lineal.

Existen este derecho 1.º, el Rey para el
Comandante municipal agrícola.

2.º, el Censo y por este
el Rey, para el sacerdote director de Escue-
las municipales.

3.º, La diputación de
caxidad municipal, y por ella el Rey, para
la maestra de niñas.

Estas tres rentas o
rebits de tres haciendas, se pagarán por el
fondo de laminos, hasta que el mismo redi-
ma los capitales al remate en granos.

En 4.º lugar
se da derecho de tanteo a haciendas al
fabricante de tejido de seda, de lana o de
algodon o de otro tejido, que tenga alguno de
sus laboratorios, comprendidos al menos de
dos telares, en las de la mil varas entornas
de la hacienda central al municipio en que
quiera tantear una sola hacienda que
puede poseer y no mas en cada municipio.

En 5.º lugar
tanteará el criador de caballo para la

remonta gñal del reyno, que por lo menos ten-
ga una cobia de diez yeguas vivientes al
natural; pero no tanteará mas que una
hacienda por cada diez yeguas que tenga
de vientre al natural.

En 6.º lugar
tanteará el ganadero trashumante, y el
trastexminante, que tenga por lo menos
doscientas cabezas de ganado lanar ex-
tante, trashumante, o trastexminante p.
cada hacienda que tanteare.

En 7.º lugar
tanteará el dueño antiguo de todo el municipi-
pio, si todo o su mayor parte era o es solo un pro-
pietario, mayorazgo o no mayorazgo, comu-
nidad o no comunidad, si la anterior ^{no tantea} tantea
desde el 4.º al 6.º lugar inclusive, todas
las veinte y dos haciendas restantes desque
se provista la comandancia, el sacerdote y la
maestra de niñas, pues que pueden concurrir
a tantear, en un mismo municipio, veinte y
dos fabricantes, o veinte y dos ganaderos; y si
muchos solo contados en un mismo 4.º lugar
por ejemplo, concurren a tantear una
misma hacienda, decidirá la suerte, sobre qual
de ellos la hade llevar y pagar en dho granos
capital y rebit, como si formasen todo concu-
so junta de acrehedores o de herederos a una
testamentaria de un hacendado muerto, sin
testar ni declarar, qual desus herederos
hade suceder en la propiedad total de la
hacienda entera, pagando alor de mas la
parte que en ella hubiesen.

En 8.º lugar

tantearía, si restan haciendas por vender y tantear, echos todos los siete tanteos precedentes, el que tubiese mas varas cuadradas dentro del municipio, y despues el que se le sigue teniendo alli mas varas cuadradas desde antes del remate y division agricola moderna.

Es el Ministerio de la Agricultura, y su fondo del camino el dueño del credito y del capital de toda hacienda que sea perteneciente ala corona o al fisco, por Valdia mostranca o por otro motivo, sin que obtenga las condiciones y vease arriba la simplificacion de millones, los contra la clandestinidad de qualquiera yella con los almacenes.

obstraculo, se extinguen desde la division, y se le quede ala corona todo suyo y su fondo de camino, asi como era ala corona antes, y la yella y las condiciones y millones. El

importe de esto,

Cada año se le pagara duplicado el ministerio de la Agricultura al de hacienda, del fondo de camino, que se apropia todo lo grano y su credito y capital, como de mas y ellas y demas adquisiciones no compradas, asi como se apropia el ministerio de la Agricultura y las ganancias y lo grano que comprase.

Del Valor total y lo no comprado y de las ganancias y lo comprado, se apodera el ministerio para levantar, por medio de su fondo y camino, las muchas cargas y nece-

sidades que se hallan ala vista publica en el Estado, reclamando impetiosamente un grande remedio a tantos males, sea este el grano, u otro si le hay.

Nota 7.ª

Formas de dhas subrogaciones aristocraticas, para el sortien alcano, es de rigorosa justicia, que en lugar de lo Valdia aqui arriba enagenados ala corona en proyecto, se subroga una extension equivalente o mejor para en grande en regla de duracion perpetua, lo interesa ala misma corona.

Esta subrogacion queda echada en las tres haciendas de cada veinte y cinco el tanto al aqui arriba propuesto, de modo que, le queda ala corona un doce por ciento de toda la extension peninsular, dispuesto a producir en sus cien mil haciendas, pocas mas o menos, a mil ducados anuales la que mas, y a dos mil la que menor, y regulada todas por este minimum, son indudablemente de ciento millones de renta anual, que la Valdia no producen, ni la renta de millones ni nada hay que de mas que la division agricola: y quanto Valia los millones se ahora: - quisiere nada en comparacion y lo que producirá dho doce por ciento ala extension territorial de la Peninsula.

La administracion de doce por ciento, y la de toda la extension, queda mas facil de hacer en esta propuesta division agricola, porque cada diez y seis municipios forman un cuadro y veinte mil varas lineales por cada uno de sus quatro lados.

En el centro de este cuadro se reunirá una sala tercera al gobierno agricola, compuesta de diez y seis comandantes, en la que cada uno recibirá los acuerdos de todo punto, y las ordenes superiores que reciba esta sala 3.ª y la 2.ª, ala que se comunican por la primera, despues que esta las haya recibido al ministerio, o del gran consejo de la agricultura que deve haber, y conocer por caso de corte en lo nego

cion contenciosos, siendo este Consejo todo lo individuos
del de Castilla como tambien lo del de Guayana y Maracaibo,
lo del de hacienda y ordenes y la sala Real de
la Corte, con otros individuos que el Sr. Rey o su
nada por medio del ministro de la Agricultura, para
que lleven el trabajo diario, sin distraer todo lo
individuos de los otros Consejos, y si solamente algunos,
a entender en los asuntos agricolas y la labranza.
excluida el gran Consejo de la Agricultura.

Cada sala tercera de diez y seis terceras q
tendra cada partido agricola, embiara ala cabe-
za de cada partido dos de sus individuos, y los treinta
ya individuos alli reunidos, formaran la sala 2.^a
del Gobierno agricola, presidida por un individuo
letrado el gran Consejo de la Agricultura, como lo
sera por otro igual cada sala 3.^a

Cada sala 2.^a de las nueve segundas que
tendra cada departamento agricola, embiara dos
de sus individuos ala Caverna y su respectivo depa-
tamento; y los diez y ocho individuos alli reunidos
formaran la sala primera del Gobierno agricola
departamental, presidida por tres Consejeros, letrado
del gran Consejo de la Agricultura, con que el mas
antiguo lleve la voz y la silla de la presidencia,
y los otros dos sean vicepresidentes, y presidan por
su orden y antigüedad en ausencias y enfermedades
del mas antiguo, y sean estos vicepresidentes, fiscal
y el uno, y secretario departamental el otro.

Cada sala primera departamental agricola,
de las veinte y cinco, quando mas, que habra en
toda la peninsula, embiara uno de sus individuos
cada año al gran Consejo de la Agricultura, que
reunida en la Corte, como lo demas Consejo su-
premo, presidido por un Gobernador agricola

grande de la patria y la mayor habilidad y extenso
conocimiento, dividido en secciones, y dividido en
secciones por materias.

Seccion 1.^a

De la Guardia Real agricola y sus medios de subsistencia,
generosas dotaciones, y sus buenas pagas, con lo demas conde-
cente a que sea ella fiel, y fiamos de estos individuos al-
de ella, aun quando pare al ejercicio y linea, o quando
al la persona del Rey.

Seccion 2.^a

De los almacenes agricolas y primera clase.

Seccion 3.^a

De los almacenes de 2.^a clase y fondo y camins.

Seccion 4.^a

De las casas de beneficencia laboriosa.

Seccion 5.^a

De los caminos y de los medios de transporte, camins y

Seccion 6.^a

De los canales y sus medios de transporte, navegacion y
regadío.

Seccion 7.^a

De montes y plantios.

Seccion 8.^a

De las fabricas, rifas, y perquerias.

Seccion 9.^a

De la educacion general.

Seccion 10.^a

De la policia general agricola, y de la seguridad de
los caminos y del campo y sus frutos.

Los oficiales y la alta Secretaria del

Ministerio de la Agricultura, tendrán honores del gran consejo, bajo el supuesto de que cada oficial sea capar y sea ministro.

Este por el echo de ser tal Ministro de la Agricultura, quedará echo tambien Grande de España de primera clase, y primer Jefe agrícola despues del Rey.

ORDEN DE ASCENDER

Sin ser lo menos tres años oficial, letrado en lo de rechos, y la alta Secretaria del Ministerio de la Agricultura, con otros honores del gran consejo, no se llega a ser individuo efectivo deste consejo.

Sin ser tal individuo, no se llega a presidir una sala 3^a. Sin presidir un año por lo menos no se llega a presidir sala 2^a. Sin presidir una sala 2^a por lo menos un año entera, no se llega a ser vice presidente en ninguna de las salas primeras.

Sin ser vice presidente de alguna sala primera, por lo menos un año, no se llega a ser presidente en ninguna sala primera.

Sin ser presidente en alguna sala primera por lo menos un año, no se asciende a ninguno de los consejos supremos y la corte, ni a ninguna de las diez secciones del gran consejo y la agricultura.

Sin ser individuo de alguna de estas diez secciones, o de varias de ellas, por espacio de seis años lo menos, no se asciende a la plaza de Governador agrícola al gran consejo y la Agricultura.

Sin ser Governador agrícola deste gran consejo y la Agricultura por

espacio de tres años no se asciende a la plaza de ministro y la Agricultura.

Ni este ministro se muda sin por muerte o por cimen plenamente probado segun ley; pero tendrá dos suplentes, para despachar por su orden de antigüedad en caso de enfermedad. Esto suplentes serán individuos y algunas y las diez secciones del gran consejo y la Agricultura.

Se considera enfermo el ministro, por que el Rey le dedase tal, aunque sea sin consulta y facultativa en las ciencias medicas y quirurgicas.

El suplente mas antiguo que haya llegado a despachar con el Rey, por enfermedad natural al ministro, o por declararla tal el Rey, será preferido, por el Governador del gran consejo, quando este ascienda a la plaza del Ministerio, luego que este quede vacante.

El Governador agrícola del gran consejo y la Agricultura, goza la misma inamovilidad que el ministro, no solo por economizar gastos, sino por que son perjudiciales al sistema agrícola y al bien general las marchas opuestas.

Quando el ministro y el Governador se hallan contemporaneamente enfermos, despachará el Ministerio el suplente mas antiguo, y el Gov. agrícola despachará el suplente ministerial mas moderno.

Las vacantes de suplente, se repone nombrando nuevo suplente, y las corporaciones y donde era el que causó la vacante por muerte y otro motivo.

Fanteo y lanas

Por tanto medin enriquecido el fondo y elamingy

canales, no solamente podria ponerlos, todo muy expedito, sino que tambien podria tantean y tanteas todas y cada una de las pilas de lana, que cada dueño venda.

El Ministerio de la Agricultura usaria del dicho contestable de haciendas fabrican aqui, sacando al extranjero, no ya el quinientos por ciento de exportacion, sino los quinientenas y mas que daria al Ministerio de hacienda, sin cargar derechos de exportacion, que se haria entegido, y no en rama, pues que para sacar en España las dos quinientenas de lo tejido, y no la rama, quedan establecidas arriba las xifas, y otras adquisiciones del fondo de Camino, que le serian infalibles, desde que por medio de premio, esten auxiliandose, mutuamente.

Rifas extractorias de frutos que no retornen a fuera p.a. dentro del Reyno - ---- } entran, todas las industriales y mas veloces movimientos

posibles; yase haga esta indispensable novedad, mediante el uso del grano, hipoteca de la Vale agricolas, que se propone, o yase haga por otro Sistema hipotecario, medio que parezcan mejores, si acaso lo hay mas seguro, que dar hipoteca perpetua de apreciable, entodo el globo, interin haya quien necesite pan p.a. comer.

Asi pues, Concluyo, que me parece indudable la facilidad de hacer que el millon de hacienda de esta peninsula, que a ser mejorado en terminos q. el tiempo se repiima completamente, y con especialidad el que viene a fuera de la peninsula.

Por lo meno, no reconoceng

imposibilidad, ni dificultad fisica, ni sola halla en moral religiosa, ni en moral civil.

Pero en moral politica ¿que diremos?

Distrageme a bucar en Geometria los tres puntos perdido, y todavia no he hallado el punto central en que fijar el compas. ¡Gracias a secundarias mas pequeñas distracciones, demi juventud inepta!

Deseaba yo escribir de modo, que en cada linea pululen las ideas utiles faciles de ejecutar, y sin confusion para una mayor inteligencia; pero no sabiendo hacer mas todavia en la juventud industrial, quedo en el aprendizaje, a recibir con docilidad las lecciones de los mejores maestros que se pudiesen hallar.

Desde el 26 de Agosto de 1826, que vino la gaceta, hasta el seis de septiembre del mismo año, fue escrita esta memoria con demasiada celeridad, por falta de tiempo para mas escribir por ahora, como para coordinar lo escrito y corregir el estilo.

Pero, tanto nuestro contemporaneo, empobrecido como nosotros por tantas alteraciones politicas, quanto nuestro nieto, perdonaran este y los demas defectos, muy de su grado, creo yo. Espero la misma indul-

gencia de los Señores Savio y la R. Sociedad eco-
nomica de Valencia, a cuya censura digno. reveren-
te, esta mas difusa que util memoria; pero
redactada con la sana intencion de cooperar
lo posible, para conseguir los beneficios y gran-
diosa fines de la misma R. Sociedad, que invi-
ta por dicha Gaceta de Madrid, tan oportunamente.
Q. Será coronada de gloria para siempre fama,
desde que consiga derrocar el coloso que
desde fuera de la península Iberica, fo-
menta nuestros males y causa tantas mi-
serias. =

as;
con
pe

du-
e de
m
to-
na
ti-
is

so la-
regir-
to en

cadere